

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR

SENTENCIA SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: LUISA ANDREA ROMERO DE ALMANZA.

HEREDEROS: DIANA ALMANZA DE OROZCO, MAGALIS ALMANZA DE CASTRO,
ANGEL EUGENIO ALMANZA ROMERO, ZOILA ROSA ALMANZA DE AMOR,
HERNAN ALMANZA ROMERO y SOR MARIA ALMANZA DE FLOREZ.

RAD. 13-760-40-89-001-2019-00074-00.

Soplaviento Bolívar, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUISA ROMERO DE ALMANZA, para proferir sentencia aprobatoria de la partición.

I-ANTECEDENTES:

Los resume el despacho así: La muerte de la causante LUISA ANDREA ROMERO DE ALMANZA, en el municipio de Soplaviento Bolívar, el 22 de agosto de 1990, sin haber otorgado testamento.

II-PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos así resumidos, los herederos DIANA ALMANZA DE OROZCO, MAGALIS ALMANZA DE CASTRO, ANGEL EUGENIO ALMANZA ROMERO, ZOILA ROSA ALMANZA DE AMOR, HERNAN ALMANZA ROMERO, a través de apoderado, solicitaron se declarará abierto proceso de sucesión de la causante LUISA ANDREA ROMERO DE ALMANZA, y se les reconociera como herederos de los mismos.

III-ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto adiado diez (10) de septiembre de 2019, se declaró abierta y radicada la sucesión de la causante LUISA ANDREA ROMERO DE ALMANZA, se reconoció como herederos de la causante a DIANA ALMANZA DE OROZCO, MAGALIS ALMANZA DE CASTRO,

ANGEL EUGENIO ALMANZA ROMERO, ZOILA ROSA ALMANZA DE AMOR, HERNAN ALMANZA ROMERO; se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, a través de publicación en medio escrito y en medio radial, y se ordenó comunicar a la DIAN de la existencia del proceso.

Efectuadas las referidas publicaciones se ordenó la inclusión del proceso en el registro nacional de procesos de sucesión o su equivalente. Lo cual fue cumplido por la secretaria del despacho. Así mismo se acreditó la comunicación de la existencia del proceso a la DIAN.

A través de auto fechado 17 de octubre de 2019 se ordenó la notificación de la señora SOR MARÍA ALMANZA DE FLOREZ en su calidad de heredera determinada de la causante, y a través de auto de fecha 21 de enero de 2020 se reconoció a la referida señora como heredera de la causante, en tanto la misma intervino en el proceso y otorgó poder a un profesional del derecho. Estando por supuesto acreditado su vínculo de parentesco con la causante LUISA ANDREA ROMERO DE ALMANZA.

En fecha 12 de marzo de 2020, se practicó diligencia de Inventario y avalúo de bienes y deudas. El inventario fue presentado por el abogado de los herederos DIANA ALMANZA DE OROZCO, MAGALIS ALMANZA DE CASTRO, ANGEL EUGENIO ALMANZA ROMERO, ZOILA ROSA ALMANZA DE AMOR, HERNAN ALMANZA ROMERO, Dr. AGUSTIN NAVIA AYOLA. En la diligencia se otorgó traslado del inventario y avalúo presentado el cual fue aprobado por encontrarse conforme a derecho y no haber sido objetado. En la misma diligencia se decretó la partición y se designó como partidador al auxiliar de la justicia EUDONILXON ÁLVAREZ TATIS.

El partidador designado presentó el trabajo de partición, del cual se dio traslado a las partes sin que se hubiere presentado objeción alguna. No obstante, esta judicatura ordenó rehacer la partición por haberse incluido en la misma un inmueble no inventariado. En virtud de lo anterior, el partidador rehízo la partición y el 8 de octubre de 2020 la volvió a presentar, corrigiendo el yerro mencionado, haciendo la partición teniendo en cuenta el activo y pasivo inventariado y adjudicando a los herederos reconocidos en el proceso, las hijuelas correspondientes.

PRUEBAS:

Con la Demanda se aportaron los siguientes Documentos:

- Copia del registro civil de defunción de la causante.
- Registro civil de nacimiento de los herederos reconocidos en el proceso.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 060-89424.

- Copia del avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I No. 060-89424.

IV-CONSIDERACIONES

La capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones se inicia con el nacimiento y termina con la muerte. Cuando ésta ocurre los derechos que estaban en cabeza del fallecido, algunos son susceptibles de transmitirse, y otros se extinguen en forma absoluta. A la transmisión de los derechos por causa de muerte se le llama SUCESIÓN, y puede ser testada, si el causante o persona fallecida dejó testamento en el cual expresó su voluntad para que al fallecer se dividieran en tal forma los bienes de los que era propietario; e Intestada, cuando el causante no dejó disposición alguna y se deben dividir los bienes de los cuales era titular conforme lo dispone la Ley.

A la sucesión se aplicaron las normas correspondientes a la sucesión intestada, por no haber testamento de la causante, y realizada la partición, de ella se corrió traslado a los interesados quienes no presentaron objeción alguna. La partición presentada tiene en cuenta el activo y pasivo inventariado y la totalidad de herederos, adjudicándoles a cada uno las hijuelas correspondientes, por lo que el despacho conforme al Art. 509 del C.G.P. dictará sentencia aprobatoria de la partición, por estar conforme a Derecho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes de propiedad de la causante LUISA ANDREA ROMERO DE ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.189.026.
2. Protocolícese el expediente en la notaría que designen los interesados.
3. Inscribase la sentencia junto con el trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-89424., inmueble que fue adjudicado en un 100% a los herederos reconocidos en el proceso, DIANA ALMANZA DE OROZCO, MAGALIS ALMANZA DE CASTRO, ANGEL EUGENIO ALMANZA ROMERO, ZOILA ROSA ALMANZA DE AMOR, HERNAN ALMANZA ROMERO y SOR MARIA ALMANZA DE FLOREZ.,

correspondiéndoles a cada uno de ellos, un 16.66% sobre el inmueble referido. Por secretaría se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena.

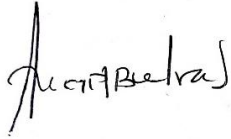
4. Expídanse copias auténticas de esta sentencia a costas de la parte interesada.
5. Ejecutoriado el presente archívese previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO NIEVES A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 071 DE HOY 09 DE OCTUBRE DE 2020,
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA
PROVIDENCIA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Marys Muñoz Buelvas', is centered on the page.

**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**